

El Magisterio Balear

SEMENARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRGANO DE LA ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE ESTA PROVINCIA

REDACCIÓN: Sol-II

DIRECTOR:

Precio de suscripción:

ADMINISTRACIÓN: Cadena-II

EL SR. PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

6 pesetas anuales

Este periódico se reparte gratis á los asociados

SUMARIO:—SECCIÓN DOCTRINAL: Escuelas de adultos.—SECCIÓN OFICIAL: R. O. autorizando á los Maestros de los pueblos cabeza de partido para que desempeñen habilitaciones.—R. O. referente al pago de los Maestros.—SECCIÓN DE NOTICIAS: Rescisión del contrato de retribuciones.—Actitud digna de *El Magisterio Aragonés*.—SECCIÓN PROVINCIAL:—*Montepío de Maestros*, proyecto de don Antonio Portell.—El Centro del Magisterio.—Asociación de Maestros del partido de Inca.—Noticias de la provincia.

Sección Doctrinal

ESCUELAS DE ADULTOS

II

Poco, casi nada, es lo que hay legislado sobre esta materia y por un contrasentido, nada extraño en nuestra patria, llegará el momento de la apertura oficial de las nuevas clases nocturnas y los encargados de darlas, sin Reglamento que les guie, ni podrán coincidir en programas, ni siquiera seguir una norma uniforme en lo que á horas de clase y distribución de la misma se refiere.

Algunos compañeros nos han indicado la conveniencia de que tratemos este asunto. Sus indicaciones, hijas del buen deseo de acertar, son casi mandatos para nosotros, dispuestos á complacer á cuantos á nuestras filas pertenezcan. Téngase sin embargo en cuenta, que á plumas más autorizadas que la

nuestra correspondía esbozar este trabajo.

La *escuela de adultos* tiene entre nosotros una misión bien limitada, muy distinta de la á que, en otros países, puede aspirar. Los *cursos* de adultos con sus atractivas lecciones sobre física y química de los campos, derecho usual, medicina casera y adelantos científicos, con sus experimentos y sus proyecciones luminosas son de origen exótico, no aclimatables aún entre nosotros. Tardarán todavía diez lustros en escalar los Pirineos. Los *cursos* de adultos son en las naciones de la Europa Central y del Norte digno complemento de su floreciente escuela primaria. De ésta salen los niños ya adolescentes, con conocimientos sólidos y, á poca diferencia, al mismo nivel de instrucción. Los *cursos* de adultos afirman lo ya estudiado y siguiendo el prodigioso desarrollo de la inteligencia en los albores de la pubertad, la enriquecen con nuevas ideas que se le presentan en forma fácilmente asimilable, y lo anteriormente estudiado y lo más recientemente aprendido, queda por manera indeleble grabado en el entendimiento de los alumnos, bien preparado por larga, formal y bien organizada enseñanza primaria.

Aquí la escuela de adultos debe limitar su acción á completar la

primera enseñanza de la mayoría de alumnos en los centros populosos, y á convertirse en escuela mixta de párvulos y elemental en los pueblos rurales. Este es el grande escollo de la escuela nocturna. Se lucha en ella con la escasez de tiempo disponible (dos horas como máximo suelen destinarse para toda la clase) con la dificultad de organizar secciones y utilizar el servicio de los instructores, factor importante en las escuelas diurnas, y el gran desequilibrio de edades, facultades y conocimientos que presentan los matriculados, quienes en cambio tienen como ventaja el mayor deseo de trabajar con provecho, dada su mayor reflexión. El trabajo del maestro ha de ser continuado, pues todos los ejercicios son prácticos. En la escuela de adultos no caben las lecciones de memoria y en muy pocas cuadrarán ligeras explicaciones.

El Párroco podría dar con su presencia mucha vida á estas clases, infundirles carácter é ilustrar á los alumnos por medio de cortas pláticas ó conferencias sobre puntos de moral.

¿Qué alumnos pueden asistir á estas escuelas? *Adultos*, es decir los que están en la adolescencia, edad comprendida, legalmente, entre los 14 y los 23 años. Tal es su alcance tomando la significación de *adultos* al pié de la letra. Pero atendiendo al espíritu y propósitos del legislador, entendemos que deben admitirse en estas clases los alumnos que, procedentes de alguna escuela elemental y con alguna instrucción, se dediquen al trabajo durante el día y procuren conservar lo aprendido asistiendo á las clases de adultos, aunque no hayan cumplido la edad antedicha.

¿Qué trabajos permite la escuela nocturna? En las dos horas que suponemos serán las disponibles para dar la enseñanza hay que dar cabida á tres asignaturas únicas é im-

prescindibles: *lectura, escritura y cuentas*. No creemos pueda pedirse más, ni lograrse más.

Sobre esta base hay que adoptar una distribución de tiempo y trabajo que permita el engranaje fructífero de la heterogénea masa escolar, teniendo en cuenta que los principiantes estarán en mayoría, que exigen largo tiempo para ser debidamente atendidos y que su avance en el camino del saber suele ser á paso tardío, y mientras el maestro cuida de ellos, los demás ¿qué hacen?

Por esto encontramos muy puesta en razón la distribución de los alumnos en dos tandas, atendiendo á su grado de instrucción, como ha hecho un distinguido compañero, destinando una hora á cada tanda. Sin temor de equivocarnos podríamos afirmar que esta hora de clase dará más resultado que las dos que reciban en otra escuela dirigida por el método *unitario*.

¿Tendremos *material* para las escuelas de adultos? Nada dice el Reglamento acerca de ello, ni falta que hace. Una R. O. de 15-XII-57 fija en la cuarta parte del haber del maestro la cantidad que debe señalarse á *cada escuela* por gastos de material; R. O. reproducida por ordenes de la D. G. fecha 30-V-74 y 3-VI-85. Al crearse una nueva escuela, y al anunciarse y proveerse con la correspondiente dotación, para nada se habla de la cantidad correspondiente á material, que ya se sobrentiende computada en un cuarto del haber personal. Por lo mismo, también esas nuevas escuelas tienen su material, y escaso que les resultará en muchos pueblos, con sus presupuestos y sus cuentas, como las escuelas diurnas á que están anejas.

¿Cuántos alumnos deben admitirse? Habrá Alcalde que dirá: hasta que quepan. Pero, en provecho de los mismos alumnos, limitaríamos á 30 la matrícula para clases por el

sistema unitario ó á 20 para las graduadas en tandas.

¿Qué días son de clase? Todos los no feriados, según Reglamento. Sin embargo, largo tiempo ha, es de costumbre en Palma y creemos que en muchos pueblos, ser de asueto la noche del sábado, que muchos alumnos necesitan para trabajos extraordinarios, atenciones urgentes, cobro de jornal, etc. Sería bueno que obrásemos todos en armonía sobre este punto.

¿Pueden exigirse retribuciones? Una R. O. de 25-VI-59 dice bien claramente que los guardia civiles están exentos del pago de retribuciones en las escuelas públicas de adultos. Por consiguiente, los que no sean guardia civiles deben abonarlas, á menos que estén comprendidos en el caso de exención que previene el R. D. de 5-X-83. Para lo que se refiere á retribuciones, en las escuelas de adultos, mientras otra cosa no se disponga, debe seguirse la misma legislación que la ordenada para las diurnas.

Cuando la creación de escuelas nocturnas era debida á la munificencia de los Ayuntamientos, entonces podia entenderse que el sueldo del maestro voluntariamente concedido á modo de gratificación involucraba también la compensación de retribuciones. Ahora, la creación de clases de adultos está reglamentada y opinamos que los maestros que las desempeñan tienen, concerniente á ellas, los mismos derechos y deberes, igual responsabilidad y emolumentos que les exige y concede la Ley respectivamente para las escuelas diurnas de que son titulares.

R.

Sección Oficial

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES
REAL ORDEN

«Ilmo. Sr.: Con el fin de aminorar en lo

posible las dificultades que existen para la realización del pago de las atenciones á los Maestros de primera enseñanza, procurando al mismo tiempo no alterar en su esencia las disposiciones adoptadas al efecto.

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la instrucción 14 de la Real orden de 10 de agosto último se amplíe en el sentido de que puedan ejercer el cargo de habilitado, con relevación de la correspondiente fianza, los Maestros en activo que residan en las capitales de partido judicial, siempre que las escuelas que desempeñen estén dotadas de un auxiliar que pueda atender á la enseñanza oficial directamente, en tanto dura la ocupación propia de aquel ejercicio, que priva al Maestro estar por unos días al trimestre al frente de su escuela, y que los Maestros pertenecientes al mismo partido no tengan habilitado nombrado con anterioridad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de noviembre de 1900.—G. ALIX.—Señor Subsecretario de este Ministerio.»

EL PAGO Á LOS MAESTROS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Las reclamaciones hechas á este ministerio sobre la forma irregular con que se vienen satisfaciendo las atenciones de primera enseñanza han motivado averiguaciones y gestiones para conocer con todos los antecedentes necesarios las dificultades que puedan oponerse al funcionamiento normal de un servicio organizado convenientemente por recientes disposiciones, tanto de este ministerio de Instrucción pública como del ministerio de Hacienda.

Es indudable que por parte de las Juntas provinciales de instrucción primaria no se ha desplegado la actividad y el celo que exigía el paso de uno á otro procedimiento de pagos, bien dejando de formalizar las consignaciones en tiempo debido, bien no ajustándose en el nombramiento de Habilitados á

las disposiciones dictadas por el ministerio de Hacienda de acuerdo con este de Instrucción pública.

Por otra parte, las resistencias que están ofreciendo la liquidación de las suprimidas Cajas especiales, y que arroja en poder de las mismas cantidades considerables que nunca debieron estar en Caja, sino en poder de los Maestros, por sueldos y material satisfechos ó en el de los pueblos por exceder del cupo correspondiente á la obligación municipal por instrucción primaria, han llegado á tal punto que se están haciendo las devoluciones en forma confusa, sin expresar á qué Ayuntamientos corresponden los fondos que existían en las Cajas, para imposibilitar por este medio el que se realicen desde luego pagos que cubriesen las atenciones de la primera enseñanza y obligando á una nueva liquidación, no exenta de dificultades, por parte de las delegaciones de Hacienda.

Es un hecho evidente que en todos los partidos judiciales donde se han cumplido respecto á Habilitados las disposiciones dictadas, se han satisfecho con puntualidad los pagos, tanto del personal como del material, y que donde éstos se encuentran en descubierto, lo están por no haber reclamado los Habilitados de las delegaciones de Hacienda las consignaciones respectivas.

A fin de evitar todo pretexto, por recientes disposiciones del ministerio de Hacienda se ha ordenado á los delegados que abonen por el trimestre corriente á los Habilitados las cantidades que reclaman para el pago de las atenciones de instrucción primaria, aunque el nombramiento de estos Habilitados no reuna todas las condiciones exigidas, con objeto de que en manera alguna se retrase el pago de los Maestros.

Intereses y propósitos que no serán seguramente desconocidos por V. S. obligan á una inspección constante sobre este importantísimo servicio, y hasta si fuese necesario fuera, á exigir y á deducir responsabilidades contra aquellos funcionarios ó entidades que, con mal disimulada intención, tratan por todos los medios que estén á su alcance de dificultar

el pago directo de las atenciones de primera enseñanza, sin duda acariciando el propósito de volver á las Cajas especiales para tener en ellas siempre cantidades que en ningún concepto pueden permanecer en las referidas Cajas.

Por las expuestas consideraciones y estimando el Gobierno de S. M. como uno de los más preferentes servicios, el atender cumplidamente á las obligaciones de primera enseñanza, teniendo en su poder los estados de la recaudación por el indicado concepto que permite atender con holgura al pago de estas obligaciones;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que ordene V. S. lo necesario para que por las Juntas provinciales de instrucción primaria se tengan por extendidas y formalizadas las nóminas, tanto de personal como de material de instrucción pública, con el tiempo suficiente para que puedan realizarse las consignaciones de los respectivos Habilitados, á fin de que no se demore bajo pretexto alguno el pago, así del personal como del material.

2.º Que cuide, con preferencia á cualquier otro servicio, de que cada partido tenga elegido Habilitado en forma que asegure, sin dificultad ni dilaciones, el pago de las obligaciones expresadas, y que si, por resistencias injustificadas, dejare de estar hecha la elección, se ponga de acuerdo con el delegado de Hacienda de la provincia para el nombramiento de Habilitado interino, con arreglo á las disposiciones vigentes, á fin de que en ningún caso deje de satisfacerse los pagos.

3.º Que inspeccione las causas á que sea debido el que existan cantidades considerables en las suprimidas Cajas de Instrucción primaria, estando sin cubrir las atenciones de enseñanza, así como las que han motivado los ingresos de esas cantidades en el Tesoro público sin especificar á qué Ayuntamiento pertenecían, debiéndose depurar estos hechos y exigir con decisión y energía las

responsabilidades que se deduzcan de tan singulares procedimientos.

4.º Que estando V. S. investido, por las disposiciones vigentes, de todas las facultades necesarias para una inspección eficaz, no omita medio alguno encaminado a asegurar el pago de las atenciones de primera enseñanza, considerando este servicio, por su importancia y significación, como uno de los más preferentes.

5.º Si, lo que no es de esperar, por funcionarios de la administración pública se creasen dificultades ó no se consagrara á este servicio toda aquella actividad y celo que su importancia exigen, podrá V. S. desde luego corregir á los dependientes de ese Rectorado, y dar conocimiento á este ministerio de aquellos otros cuyo servicio se preste en Centros que no dependan del de Instrucción pública, para todo lo cual mantendrá Vuestra Señoría comunicación constante con los gobernadores civiles de las provincias, cuya cooperación y auxilio reclamará, á fin de que no omita medio alguno encaminado á conseguir el propósito que se persigue.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 10 noviembre de 1900.

G. ALIX.

Sr. Rector de la Universidad de...

Sección de Noticias

RESCISIÓN

DEL CONTRATO DE RETRIBUCIONES

El Magisterio de Córdoba trata de un asunto que reviste verdadero interés para los Maestros de aquella capital.

Se trata de que el Ayuntamiento de Córdoba ha solicitado del Gobierno que se le autorice para rescindir los contratos que, en compensación del concepto de retribuciones, tiene hechos con los Maestros de aquella capital. La instancia está á informe de la Junta provincial de Instrucción pública, y esto veda al colega el entrar en consideraciones sobre la legalidad de la petición, ni discutirla

siquiera, para evitar que pudieran sus razonamientos parecer prejuzgar el dictamen que haya de emitir tan digna Corporación.

Sólo se anotan los perjuicios que podían sobrevenir de concederse la autorización que se desea, pues todo Municipio creeríase con derecho á pedir igual concesión, resultando de ello que se cercenarían los míseros haberes que disfruta el Magisterio de primera enseñanza.

Era ya extraño que el Ayuntamiento de la capital de Córdoba, imitando al de la corte, y los de los pueblos de la provincia, no hubiese pedido autorización para que á sus Maestros se les acumulara el sueldo por retribuciones al que perciben por personal; pero solicitar la rescisión de su contrato, para que el Maestro deje de percibir una parte del sueldo que hoy disfruta, no se había ocurrido á nadie que pudiera siquiera pensarlo la Corporación municipal de Córdoba. Por algo se dice que vivimos en el país de los *vice-versas*.

De *El Diario de El Magisterio*.

ACTITUD DIGNA

Parece que un concejal del ayuntamiento de San Sebastián se permitió lanzar en plena sesión frases ofensivas contra el Magisterio de la capital de Guipúzcoa dando lugar á que los ofendidos acudieran en respetuosa instancia á la Junta local para que se diera un solemne *mentis* á las afirmaciones del petulante é irrespetuoso concejal que tan desconsiderablemente trató á los maestros de San Sebastián.

Procuraremos averiguar lo que se resuelve y confiamos en que los firmantes de la protesta sabrán mantener la digna actitud en que se han colocado.

Un caso parecido sucedió hace bien poco tiempo en una capital de provincia, que lleva fama de ser muy amante de la Instrucción, y no sabemos que se haya hecho gestión alguna por parte de los maestros para defender el honor profesional; y si nada hemos dicho de tan enojoso asunto, es porque entendemos

que á los interesados es á quien corresponde tomar la iniciativa.

Quiera Dios que algún día no se arrepientan de su indiferentismo.

He aquí la instancia suscrita por los valientes maestros de San Sebastián:

«M. I. Junta local de esta ciudad.—Los Maestros que suscriben á V. E. respetuosamente exponen: Que se ha hecho público por la prensa diaria que en sesión celebrada por el Excmo. Ayuntamiento de San Sebastián el 19 del corriente, el concejal D. Inocente Soráñuce afirmó que «la instrucción es nula, costando más de 83.000 pesetas anuales»; extremos ambos tan erróneos y tan ofensivos para nosotros el primero, que á no haberse dicho por un Vocal de esa M. I. Junta lo hubiéramos atribuido á engendro de pasiones insanas.—Al elevar á V. E. nuestra más solemne protesta de tamaña ofensa, nos creemos obligados á recordar á V. E.: Que las Juntas locales quedan obligadas en su Reglamento de 18 de Abril de 1839 y en su artículo 47 á «Dispensar especial protección á los Maestros cuando sean perjudicados injustamente ó molestados en el ejercicio de su profesión, procurando remunerar su celo y sus esfuerzos por la enseñanza». En su virtud.—Solicitamos que la Muy Iltre. Junta local de Instrucción de San Sebastián recabe cerca del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad que en sesión pública se consigne el estado satisfactorio en que, según nosotros creemos con fundamentos sobrados, se halla la enseñanza primaria.—Y que á cada uno de los firmantes se le dé copia del dictamen que las Comisiones nombradas para el acto de la celebración de los últimos exámenes anuales en las Escuelas que regentan, emitieron en la sesión subsiguiente á dichos exámenes.—Gracia que esperan, etc.—San Sebastián 27 de octubre de 1900.—Sandalio Ezcurdia.—Justo Montoya.—María Felipe.—Rudesinda Cortés. Enrique Martín.—Javiera Zarranz.—Rosalia Bravo.—José Usandizaga.—Antonio San Vicente Ferrer.

De *El Magisterio Aragonés*.

Sección Provincial

MONTEPIÓ DE MAESTROS

Proyecto de don Antonio Portell.

De una carta que el veterano maestro señor Portell, dirigió al Presidente de la Asociación á principios del corriente, entresacamos los párrafos más importantes referentes á la creación del Montepío. Trabajo es este que demuestra la plenitud del entendimiento de su anciano autor y que éste, á pesar de no vivir entre nosotros, continúa queriendo á la clase á que tantos años ha pertenece.

«Si los maestros de esta provincia tuvieran tesón cuando se presenta un caso que les interesa, estrechándose más y más como buenos compañeros, nuestra clase sería más bien atendida.

Como V. no ignora, la mayoría de esta isla, infringiendo el Reglamento, motivaron que dimitiera el cargo que me confirieron en 6 de agosto del 76, el cual desempeñé 12 años consecutivos, dejando en caja más de pesetas 2.000, y cuando me hice cargo de la Depositaria sólo había una existencia de 58 y la Asociación adeudaba al impresor señor Gelbert 393 pesetas 75 céntimos.

Mi principal amigo don Antonio Umbert, (d. e p.) supo conservar la mencionada cantidad, la cual se convirtió en vapor después de su fallecimiento.

Desde el año 81, las familias de los socios fallecidos han recibido el reintegro correspondiente; en lo sucesivo no sé lo que sucederá. Cobraba por anualidades vencidas, arreglaba los recibos en fin de diciembre y siempre tuve dinero sobrante. Conviene que las suscripciones empiecen en los primeros días de cada trimestre y cesen al finalizar.

En resumen, salvo mejor parecer, creo que lo más acertado sería que cada socio tuviera siempre en Depositaria una peseta anticipada para entregarla enseguida á los herederos del finado, y al que no cumpliera privarle del derecho. Por este medio podrían obtenerse pesetas 200 ó más, cantidad que aun-

que modesta, contribuiría á enjugar una lágrima. Con tal procedimiento, una simple lista de cobranza sería bastante y se evitaría el improbo trabajo de llevar libros y registros que, tal vez, no continuarían sucesivas Juntas Directivas, como supongo ha sucedido con el estado general de suscriptores que debía arreglarse cada 10 años.

EL CENTRO DEL MAGISTERIO

La reunión de la mañana del 18 se vió concurrida por casi todos los maestros inscritos en el *Centro*, quienes encontraron ya el nuevo local amueblado, si no con lujo, siquiera con bastante comodidad. El proyecto de Reglamento presentado y leído por el señor Billoch, fué aprobado con muy ligeras modificaciones. La Junta Directiva quedó encargada de gestionar la aprobación de éste por la Autoridad Civil.

Dada cuenta de las solicitudes de los siete aspirantes que pretendían la plaza de Conserje pasóse á votación el nombramiento de éste.

El *Centro* empezó la misma tarde á prestar sus servicios y ha quedado desde el día 20 definitivamente abierto desde las ocho de la mañana á las diez de la noche. La Redacción de EL MAGISTERIO queda ya también instalada en el mismo local del *Centro*.

Habiendo cumplido las prescripciones reglamentarias han quedado inscritos como socios los señores:

Amor	Mercadal
Balle	Moll
Ballester	Morey R.
Banús	Oliver
Barceló	Ordinas
Billoch	Palmer G.
Bover	Palmer M.
Brunet	Pol A.
Carpena	Pol
Castaño	Porcel J.
Compañy	Porcel M.

Crespí
Daviu
Detrell
Gamundí
Garau
Marcó
Martí
Martorell A.
Martorell B.

Riera
Ripoll
Rosselló
Sancho
Serra
Sinforoso M.
Terrades
Terrasa

Los comisionados por la Asociación del partido de Inca visitaron también el nuevo *Centro* y manifestaron su más cordial adhesión á la naciente Sociedad. Confiamos en que los maestros de los pueblos contribuirán á sostenerla, pues de ella pueden obtener, por una insignificante retribución, notables ventajas.

ASOCIACIÓN DE MAESTROS

DEL PARTIDO DE INCA

En la sesión extraordinaria celebrada el día 15 de los corrientes, se acordó:

1.º No admitir la dimisión, que tenían presentada los individuos de la Junta Directiva, hasta principios de enero del año próximo.

2.º Elevar una respetuosa instancia á la M. I. Junta provincial en solicitud de rebaja á la mitad del importe de la fianza que tiene depositada el señor Habilitado de este Partido, en atención á la confianza que merece á los maestros del mismo y además para que pueda cumplir con mayor facilidad las muchas obligaciones que con los mismos tiene contraídas.

3.º Nombrar una comisión de entre los reunidos para entregar la referida instancia al Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, quedando designados para la misma don Arnaldo Mir, don José Mateu y don Rufino Carpena.—Inca 15 de noviembre de 1900.—El Presidente, Arnaldo Mir.—El Secretario, Antonio Vidal.

* * *

La Comisión anteriormente citada vino á Palma el domingo 18 del corriente, y quedó

satisfecha de la conferencia que tuvo con el señor Gobernador.

Entendemos que les asiste razón á nuestros estimados compañeros al pedir reducción en la fianza que tiene prestada su Habilitado, pues, comprometiéndose éste á pagar mensualmente los haberes á los maestros, no hay razón para exigirle en depósito el importe total de un trimestre.

Es de esperar que la Junta Provincial atenderá la solicitud antedicha, no faltándole disposiciones en que apoyarla, ni precedentes para justificar la concesión.

Esta semana, conforme indicamos en números anteriores quedarán satisfechos los saldos que faltaba abonar á diferentes pueblos de esta Provincia por atenciones de primera enseñanza.

Con esto quedarán pagadas en Baleares todas las cantidades correspondientes al finido trimestre, y creemos que ésta es la primera y única provincia de España, que se halla en tales condiciones.

En el pasado número doble, por descuido del operario encargado de corregir la composición, aparecieron numerosas erratas que pudo subsanar el buen sentido de nuestros lectores. Entre ellas debemos citar la palabra *agonía*, que salió en la línea 37 de la segunda columna, página 9, debiendo decir *idioma*.

En el número anterior dimos cuenta de una comunicación que el alcalde de Lluchmayor había dirigido á la Junta Provincial rogando dispusiese que el pago de los haberes de los Maestros, en los sucesivos trimestres, se haga en días feriados, pues de este modo no tendrían que cerrarse las escuelas.

Los días feriados son de descanso para todo el mundo y, por tanto, no creemos que pueda obligarse á los Maestros á cobrar precisamente en tales días, á menos que lo sean de gala. Señala la ley diez días de plazo á los Maestros para percibir sus haberes y facultad de estos es la elección del día que más les convenga. Por otra parte no es tan frecuente por desgracia, el pago á los Maestros que haya miedo de que se resienta la marcha de la enseñanza por haber sido cerrada la escuela ó encargada á un sustituto cuatro días al año. Creemos también que los Maestros de Lluchmayor

tienen demostrado celo más que suficiente para no regatearles unas escasas horas de cierre bien motivado.

El Sr. Inspector de 1.^a enseñanza, á quien tuvimos el gusto de saludar uno de estos días pasados, ha quedado bastante satisfecho de las escuelas que ha visitado hasta el presente.

Lo esperábamos así.

Sr. Administrador de Correos: EL MAGISTERIO BALEAR, aunque debidamente franqueado, no llega á manos de sus suscriptores de Inca, Muro y algún otro pueblo servido por la vía férrea. Y esto no una vez cual otra, sino ni un sólo número á ningún suscriptor, desde que ha empezado á publicarse nuevamente.

Nos haría V. un favor señalado si corrigiera con mano firme, las deficiencias del ramo que con tanto celo dirige, y que nosotros, con disgusto, señalamos.

De su reconocida rectitud esperamos ser atendidos en la queja.

Por una reciente disposición de la Subsecretaría de I. P. los habilitados han de pagar á los maestros en su domicilio. No hemos leído aún dicha orden en la *Gaceta*; pero suponemos que sólo se referirá á los maestros de las capitales de distrito donde el Habilitado tiene su residencia.

HABILITACIÓN

DE LAS CLASES PASIVAS

del Magisterio de 1.^a enseñanza de las Baleares

Se avisa á los señores jubilados y pensionistas del Magisterio de primera enseñanza en esta provincia, que no hayan cobrado sus respectivos haberes correspondientes al tercer trimestre del presente año, para que pasen á efectuarlo los mismos, ó sus apoderados y representantes autorizados en legal forma, en Palma calle de la Peletería número 18.

Cada interesado deberá exhibir el documento que acredite su haber pasivo y la cédula personal.